

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO DENOMINADO FONDO ESTATAL DE DESARROLLO COMERCIAL, AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL "FEDCAA", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL C.P. WILBER RAMÓN URBINA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE, LA LIC. MERLÍN JUÁREZ RUÍZ, PROFESIONISTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES", DENOMINÁNDOSE EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONTRATANTE", por conducto de su representante que:

- a) Mediante Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial número 024, de fecha 05 de mayo de 1999, la Sexagésima Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, autorizó al Ejecutivo del Estado, la constitución del Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria, con la finalidad de proporcionar apoyos y servicios financieros a la producción, la comercialización y el desarrollo de la agroindustria en el Estado.
- b) En cumplimiento al Decreto referido en el numeral anterior, con fecha 27 de julio del 1999, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Secretario de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente, celebró con el Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., en su carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado Fondo Estatal de Desarrollo Comercial, Agropecuario y Agroindustrial, a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como el Fideicomiso FEDCAA, teniendo 3 modificaciones con fechas 04 de septiembre del 2002, 21 de febrero del 2002 y 07 de septiembre del 2002.
- c) Con fecha 19 de noviembre de 2003, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su calidad de Fideicomitente, el Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., en su calidad de Fiduciario Sustituido y la Financiera Rural en su carácter de Fiduciaria Sustituta, celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso.
- d) Con fecha 26 de noviembre de 2003, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su calidad de Fideicomitente y la Financiera Rural (hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero), en su carácter de Fiduciario celebraron Convenio Modificadorio de Reexpresión Integral al Contrato del Fideicomiso.
- e) Con fecha 26 de marzo de 2004, el Gobierno del Estado en su calidad de Fideicomitente y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, celebraron el primer Convenio Modificadorio al Convenio de Reexpresión Integral al Contrato del Fideicomiso a efecto de modificar, ajustar y adicionar elementos de orden operativo y administrativo que rigen la operatividad del mismo.
- f) Con fecha 12 de abril de 2006, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron el segundo Convenio Modificadorio al Convenio de Reexpresión Integral al Contrato del Fideicomiso a efecto de modificar, ajustar y adicionar elementos de orden operativo y administrativo que rigen la operatividad del mismo.

- g) Con fecha 06 de junio del 2016, el Gobierno del Estado de Chiapas, representado por el Secretario de Hacienda, en su calidad de Fideicomitente, celebró con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero, en su calidad de Fiduciaria, Convenio Modificatorio al Convenio de Reexpresión Integral de fecha 12 de abril de 2006 del Contrato de Fideicomiso.
- h) Mediante Decreto número 020, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 414 tomo III, de fecha 08 de diciembre del 2018 la Secretaría de Pesca y Acuacultura se adhiere a la Secretaría del Campo para conformar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El artículo transitorio Tercero incisos h) e i) del citado Decreto establece que las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, Órganos y Entidades que por esta ley se reforman, extinguen o se fusionan, se entenderán conferidas, serán transferidas y serán atendidas de la forma siguiente: h) Las atribuciones relativas al campo que tenía atribuidas la Secretaría del Campo por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca e i) Las relativas a pesca y acuacultura, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- i) En este sentido con fecha 08 de diciembre del 2018, el Gobernador Constitucional del Estado, expidió nombramiento a favor de la Mtra. Zaynia Andrea Gil Vázquez, como titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para ejercer las funciones que conforme a dicho Decreto son de su competencia.
- j) De conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Convenio Modificatorio al Convenio de Reexpresión Integral de fecha 12 de abril del 2006, en correlación con el artículo 8 de las Reglas de Operación del FEDCAA, la Mtra. Zaynia Andrea Gil Vázquez, Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca y Presidenta del Comité Técnico del FEDCAA, mediante oficio número SAGyP/OS/000284/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, designó al C.P. Wilber Ramón Urbina Moreno, Jefe del Área de Financiamiento al Sector Agropecuario como Director General del FEDCAA. asimismo, por acuerdo número FEDCAA/5ª EXTRAORDINARIA/4.2/2022, emanado en el pleno del Comité Técnico del FEDCA, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2022, autoriza el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes limitados al Director General del FEDCAA, en los términos de la cláusula Décima Tercera inciso f) y n) y Décima Cuarta del referido convenio modificatorio.
- k) Está representado legalmente por el C. C.P. Wilber Ramón Urbina Moreno, en su carácter de Director General y Apoderado Legal, quien acredita su personalidad jurídica mediante acta número 915, Tomo 31, Libro Quinto, folio 69, de fecha 08 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Luis Enrique López Martín, Notario Público número 23 del Estado de Yucatán, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, quien en término del poder conferido, cuenta con todas las facultades legales para suscribir el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.
- l) De acuerdo a las necesidades del fideicomiso, requiere contratar temporalmente prestadores de servicios técnicos y profesionales, para la atención de la operatividad y funcionalidad del FEDCAA, por lo que ha determinado contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**.
- m) Mediante Acuerdo No. FEDCAA/1ªORD/5.8/2022, de la Primera Sesión ordinaria del Comité Técnico, de fecha 08 de diciembre del 2022, dicho órgano colegiado instruyó al Secretario Técnico realizar las gestiones procedentes a fin de obtener la validación del

gasto; mediante acuerdo No. FEDCAA/1ªORD/5.6/2023, de la Primera Sesión ordinaria, de fecha 30 de enero del 2023, se autorizó la contratación de los 06 (Seis) prestadores de servicios técnicos y profesionales.

- n) Cuenta con recursos disponibles para cubrir el pago de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, conforme a la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- o) Señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en el Km. 2.5 de la carretera Juan Crispín-Chicoasén, centro demostrativo "La Chacona", Colonia Plan de Ayala, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29020.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES" por su propio derecho que:

- a) Es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de sus facultades mentales y goce de sus derechos constitucionales, llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente instrumento, tal y como lo acredita con la credencial para votar número N1-ELIMINADO que le fue expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- b) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N2-ELIMINADO otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con los recibos de honorarios autorizados por el SAT.
- c) Cuenta con la especialidad requerida con estudios y conocimientos en materia de administración de fideicomisos, evaluación de proyectos, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para la prestación de los servicios que prestará a **"EL CONTRATANTE"**.
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar y obligarse en términos del presente contrato y que reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para prestar los servicios profesionales requeridos por **"EL CONTRATANTE"**.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, y que, a la suscripción del presente contrato, no está prestando servicios profesionales a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la Procuraduría General de la República y del Estado de Chiapas, en algún tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios técnicos y profesionales objeto del presente contrato.
- f) Debidamente enterado del requerimiento de **"EL CONTRATANTE"**, manifiesta su conformidad en prestar sus servicios en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.
- g) Señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en N3-ELIMINADO 2 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

De conformidad con las declaraciones vertidas con anterioridad, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan en la celebración del presente contrato y en atención a su naturaleza, capacidad y disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia, son conformes en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "OBJETO DEL CONTRATO": "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES" se obliga a prestar los servicios profesionales para el desarrollo de actividades operativas del "FEDCAA".

SEGUNDA. - DE LAS "OBLIGACIONES": "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES", para cumplir con el objeto del presente contrato se obliga a:

1. Elaboración de acuerdos para someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación o rechazo de la solicitud de financiamiento.
2. Elaboración de Actas de Sesión de las diversas sesiones del Comité Técnico.
3. Oficios de Invitaciones a las sesiones de Comité.
4. Cumplimiento a la Ley de Transparencia.
5. Plataforma de Seguimiento y Monitoreo al plan de acción.
6. Seguimiento al Control de archivo (CADIDO)
7. Seguimiento de acuerdos.
8. Y demás actividades relacionadas que se le encomienden y se vinculen con las necesidades del fideicomiso.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES", tiene la obligación de entregar a **"EL CONTRATANTE"** el cumplimiento de dichas actividades por escrito, el cual deberá contener fecha, cumplimiento de metas, grado de avance, firma autógrafa y los demás que establezca **"EL CONTRATANTE"**, lo realizará de manera mensual contado éste término a partir de su contratación, dicho plazo es improrrogable, en el entendido que sin éste requisito no se otorgará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**.

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES" bajo su más estricta responsabilidad prestará los servicios profesionales materia del presente contrato, con toda su capacidad, honestidad y eficiencia.

Asimismo, se compromete a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia, impericia o dolo de su parte causare a **"EL CONTRATANTE"**, además de las penas que merezca en caso de delito, en términos de nuestra legislación penal.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES" se obliga a realizar los servicios materia del presente contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de las irregularidades cuando las actividades que realice no se ajusten a los términos y condiciones pactadas en este Instrumento. Asimismo, hacer notificación 10 días naturales antes cuando no pueda seguir prestando sus servicios, deberá avisar inmediatamente a **"EL CONTRATANTE"**, de lo contrario se hará acreedor de los daños y perjuicios que le causare a éste último por su omisión.

QUINTA.- LAS PARTES son conformes en que los servicios contratados serán por un periodo de **02 meses**, computado a partir del **01 de enero al 28 de febrero de 2023**. Sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación escrita de **"EL**

CONTRATANTE a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, en cuyo caso, éste último deberá devolver a **"EL CONTRATANTE"** toda la documentación que tenga en su poder relacionado con los servicios objeto de este contrato, informando además del estado que guarden los servicios contratados.

"EL CONTRATANTE" se compromete y obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** toda la documentación e información que tenga a su alcance, a efecto de que éste último se encuentre en posibilidad de desarrollar y prestar sus servicios adecuadamente.

SEXTA. - **"EL CONTRATANTE"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** el pago, por un monto quincenal bruto por la cantidad de **\$7,300.70 (Siete mil trescientos 30/100 M.N.)** sujeto a las deducciones de Ley, el cual será pagadero contra los informes presentados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**.

SÉPTIMA. - **"EL CONTRATANTE"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** el pago correspondiente, siempre y cuando se cuente con la validación de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, de que no tiene inconveniente y que esté debidamente avalado por la previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, por ser la máxima autoridad, apegándose al procedimiento establecido.

LAS PARTES convienen expresamente que para el pago del servicio a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, éste tiene la obligación de entregar por escrito a **"EL CONTRATANTE"**, el cumplimiento de metas, grado de avance, firma autógrafa, huella dactilar y los demás que establezca **"EL CONTRATANTE"**, contra entrega de los recibos o facturas que reúnan todos los requisitos fiscales vigentes, lo realizará de manera mensual, contado éste término a partir de su contratación, dicho plazo es improrrogable, en el entendido que sin éste requisito no se otorgará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES" está de acuerdo en que **"EL CONTRATANTE"** retendrá el importe, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual **"EL CONTRATANTE"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

Asimismo, **"EL CONTRATANTE"** efectuará los pagos de los servicios materia de este contrato, siempre que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** haya cumplido en su totalidad con lo estipulado en la presente Cláusula, según corresponda.

OCTAVA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL CONTRATANTE"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que realice con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** tenga acceso en razón de los servicios contratados.

DÉCIMA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** no podrá ceder en forma total o parcialmente a favor de terceros, los derechos y obligaciones derivados

del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES" acepta que **"EL CONTRATANTE"** por conducto del Director General y/o Secretario Técnico del H. Comité Técnico del **"FEDCAA"**, o personal que estos designen, supervise la adecuada prestación de los servicios conforme a las actividades enmarcadas en la cláusula PRIMERA de este instrumento, y en caso de detectarse algún error u omisión, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contará con un lapso de 08 días hábiles contados a partir de que **"EL CONTRATANTE"** se lo notifique por escrito, para que las subsane.

DÉCIMA SEGUNDA.- Dada la naturaleza jurídica, el presente contrato se considera personal, **LAS PARTES** están de acuerdo que en la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, no hay subordinación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** hacia **"EL CONTRATANTE"**, pues no estará sujeto a dirección técnica, ni dependencia alguna de éste último, ya que aplicarán libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae con **"EL CONTRATANTE"** y, por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades en su tiempo libre para percibir otros ingresos, independientemente del pago pactado en este instrumento.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, en el ejercicio de los servicios a que se contrae con el presente contrato, actuará con independencia profesional y con estricto apego a la normativa aplicable.

Sin embargo, aceptará opiniones y acatará disposiciones técnicas del **"FEDCAA"**, para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas, sin que esto implique subordinación.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES" comunicará a **"EL CONTRATANTE"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al propio contratante.

DÉCIMA CUARTA. - "RESCISIÓN", "LAS PARTES" están de acuerdo en que **"EL CONTRATANTE"** podrá rescindir el presente contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** que a continuación se establecen de manera enunciativa; y a responder por los daños y perjuicios causados.

- A) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** ha proporcionado datos falsos al formular el presente contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no de aviso oportuno de ello a **"EL CONTRATANTE"** y que tal variación pueda afectar y limitar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- B) Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en la fecha pactada.
- C) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
- D) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- E) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** suspende injustificadamente la prestación de los servicios técnicos y profesionales materia de este

instrumento o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL CONTRATANTE"**.

- F) Por negarse a informar a **"EL CONTRATANTE"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados.
- G) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** no ejecuta los servicios en los términos y condiciones pactados, o bien, no entrega los informes a que se ha obligado en los plazos previstos.
- H) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL CONTRATANTE"** durante la prestación de los servicios.
- I) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II inciso d), se realizó con falsedad.
- J) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** cede total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato a favor de terceros.
- K) En general, por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** a cualquiera de las obligaciones que deriven del presente contrato, así como de la normativa aplicable; haciéndose responsable de los daños y perjuicios, así como de los delitos que pudieren tipificarse.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **"EL CONTRATANTE"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior de esta Cláusula, **"EL CONTRATANTE"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir del día **01 de enero al 28 de febrero del 2023**. Sin embargo, en el supuesto que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, deba subsanar algún error u omisión, lo hará dentro del plazo de 08 días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia, sin que por ello deba percibir remuneración alguna.

DÉCIMA SEXTA. - **"EL CONTRATANTE"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** con 10 días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL CONTRATANTE"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL CONTRATANTE"** en el término señalado en el párrafo que antecede. **"EL CONTRATANTE"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"EL CONTRATANTE"** no será responsable por cualquier evento de caso

fortuito o fuerza mayor que impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Si por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, se llegaren a causar daños y perjuicios a terceros o a **"EL CONTRATANTE"**, aquel estará obligado a resarcirlos en términos de ley.

DECÍMA NOVENA. - **LAS PARTES** establecen que, en virtud de tratarse de una relación exclusivamente civil, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"** no estará sujeto a horario ni a subordinación alguna, por lo que su servicio lo realizará con sus propias herramientas de trabajo y en su propio domicilio, y estará en plena libertad de prestar sus servicios a otras personas físicas o morales.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chiapas y para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **LAS PARTES** el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo rubrican al margen y firman al calce por duplicado (un ejemplar para **"EL CONTRATANTE"** y otro para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 31 de enero del año 2023.

Por **"EL CONTRATANTE"**

N4-ELIMINADO 6

C.P. WILSON MORENO
DIR DCAA

Por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"**

N5-ELIMINADO 6

LIC. MERLÍN JUÁREZ RUÍZ
PROFESIONISTA

TESTIGOS

N6-ELIMINADO 6

C. C.P. ROSA SANCHEZ CRUZ
ANALISTA D

N7-ELIMINADO 6

C. DARINEL VELÁZQUEZ GARCÍA.
ANALISTA D

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, QUE CELEBRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO DENOMINADO FONDO ESTATAL DE DESARROLLO COMERCIAL AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL "FEDCAA" CON EL LIC. MERLÍN JUÁREZ RUÍZ, PROFESIONISTA, CON FECHA 31 DE ENERO DEL 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

3.- ELIMINADO el Domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

4.- ELIMINADO la Firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

5.- ELIMINADO la Firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

6.- ELIMINADO la Firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

7.- ELIMINADO la Firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."